

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmon, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

SECCIÓN DE MARRUECOS.—*Declaración entre España y Rusia relativa á la renuncia de la última á los beneficios del régimen de capitulaciones en la zona española.*—Página 501.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los opositores al Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad que se encuentren prestando servicio militar sean llamados el día que determine el Tribunal censor, previa justificación documental de haber solicitado permiso de la Autoridad militar antes del día en que deba actuar por el número del sorteo y no habersele concedido dicho permiso en tiempo oportuno, pero siempre dentro del plazo hasta que actúe el último opositor de la lista en el primer ejercicio.—Página 502.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á D.^a María de la Purificación Vargas Valdés y 25 Maestras de Escuelas Nacionales para que puedan proseguir sus estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos durante el curso de 1915 á 16.—Página 502.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á don Francisco Javier Luque y López.—Página 502.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncien á oposición 25 plazas de Oficiales cuartos de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la Secretaría y á los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio.—Páginas 502 á 505.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*—Página 505.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.*—Página 505.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 506.

Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar durante el mes actual.—Página 506.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—*Anunciando concurso para proveer las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Deniá, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón y Santa Cruz de Orotava.*—Página 506.

Dirección General de Administración.—Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—*Anunciando la forma en que las parientas ó parientes del fundador pueden solicitar la concesión de dotes ó pensiones para seguir estudios.*—Página 506.

Inspección general de Sanidad exterior.—*Anunciando que en la Circular de este Centro de 7 del actual, inserta en la GACETA del 19, dejó de incluirse, por omisión, en la División territorial de puertos y fronteras las Estaciones sanitarias de Corcubión y San Esteban de Pravia.*—Página 506.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—*Resolviendo los expedientes y proyectos de aprovechamientos del río Nervión, tramitados en competencia por los Sres. D. Manuel y D. Luis Lezama Leguizamón, por una parte, y D. Manuel Carabias, por otra.*—Página 506.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Canal de Isabel II.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia por ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858 para que se emitan inscripciones nominales del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que se indican.*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—*Continuación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE MARRUECOS

DECLARACIÓN ENTRE ESPAÑA Y RUSIA, RELATIVA Á LA RENUNCIA DE LA ÚLTIMA Á LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE CAPITULACIONES EN LA ZONA ESPAÑOLA.

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos hacen, de común acuerdo, la siguiente Declaración:

El Gobierno de Rusia renuncia á reclamar para sus Cónsules, sus súbditos y sus establecimientos en la zona española del Imperio Xerifiano, todos los derechos

y privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones, tomando en consideración las garantías de igualdad jurídica ofrecidas á los extranjeros por los Tribunales españoles del Protectorado.

Los Tratados y Convenios de toda clase en vigor entre España y Rusia, se extienden de pleno derecho, salvo cláusula en contrario, á la zona española del Imperio Xerifiano.

La presente Declaración surtirá efectos á los diez días de su fecha.

Hecho por duplicado en Petrogrado á 4/17 de Mayo de 1915.—El Conde de Cartagena.—Sazonow.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Existiendo entre los opositores al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad algunos actualmente prestando servicio militar como reclutas de cuota, y por tal concepto pendientes para trasladarse á esta Corte del permiso de la Autoridad militar, á fin de evitarles los perjuicios que por su no comparecencia en el segundo llamamiento pudieran irrogárseles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los opositores que se encuentren en tales circunstancias puedan ser llamados el día que determine el Tribunal censor, previa justificación documental de haber solicitado el permiso antes del día en que deba actuar por el número del sorteo y no habérsele concedido en tiempo oportuno, y siempre dentro del plazo que medie hasta que actúe el último opositor de la lista en el primer ejercicio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que doña María de la Purificación Vargas Valdés y 25 Maestras de Escuelas Nacionales con licencia para ampliar estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos durante el presente curso, en súplica de que se les conceda autorización para que puedan proseguir sus estudios en dicho Colegio durante el curso de 1915 á 16, teniendo en cuenta el precedente del año anterior y con el fin de que las solicitantes puedan completar su preparación en estas importantes enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con destino á la enseñanza de Mecánica racional y primer curso de construcción, á D. Francisco Javier Luque y López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del

escalafón del Profesorado de dicha Escuela, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Extinguido el Cuerpo de aspirantes á Oficiales cuartos de Administración civil de este Ministerio, que fueron aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 27 de Enero de 1910, es de urgente necesidad disponer de personal para cubrir las vacantes correspondientes al turno de oposición que existen actualmente y las que en lo sucesivo vayan ocurriendo, con el fin de que no queden desatendidos los servicios, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á oposición 25 plazas de Oficiales cuartos de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la Secretaría y á los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio.

2.º Que el plazo para la presentación de las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas de los documentos que previene el artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, sea el de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las instancias se dirijan al Ministro de Fomento y se presenten en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado anteriormente. Los residentes en provincias podrán mandarlas por correo en pliegos certificados para que puedan acreditar su presentación dentro del plazo legal.

4.º Que las oposiciones comiencen en esta Corte el día 1.º de Octubre próximo y se verifiquen con sujeción al cuestionario-programa que se inserta á continuación y en la forma prevenida en el Reglamento citado.

5.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de aspirantes á estas oposiciones, quedando incurso los infractores en la suspensión de empleo y sueldo que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

6.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y cuya constitución regula el artículo 7.º del Reglamento, se publique en la GACETA DE MADRID, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, proceda dicho

Tribunal á examinar los expedientes de los opositores, decidiendo sin ulterior recurso quiénes han de ser admitidos á la oposición por haber justificado su aptitud legal, y publicando oportunamente en el mencionado diario oficial la relación definitiva de aspirantes, así como el local y horas en que han de verificarse los ejercicios.

7.º Que á continuación del cuestionario-programa se publique también el capítulo 2.º del Reglamento citado (artículo 6.º al 13 inclusive), donde se establece todo lo relativo á las oposiciones á que esta convocatoria se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

CUESTIONARIO

para el ingreso en la Carrera administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

Derecho político y organización administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.

1.

Concepto del Derecho.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político y el Derecho constitucional.

2.

Concepto del Estado.—Elementos del Estado.—La Nación, el Territorio y la Soberanía.

3.

Las funciones del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

4.

Los derechos individuales.—Los derechos políticos.—Exposición de la doctrina legal contenida en la Constitución española sobre estos derechos.

5.

Organización política de España.—El Gobierno.—El Rey; sus funciones, según la Constitución; la institución monárquica, según el Derecho constitucional vigente.—Los Ministros.—Sus atribuciones, según la Constitución.—La responsabilidad ministerial.

6.

La función legislativa.—Organización y facultades de las Cámaras, según la Constitución.—La función judicial; su organización según el Derecho vigente.

7.

De la Administración local, según el régimen constitucional de España.—La fuerza armada.—Los tributos.—Disposiciones constitucionales sobre estas materias.

8.

De la Administración pública como función especial.—Su naturaleza y caracteres.—La potestad administrativa; sus manifestaciones; potestad reglamentaria de mando y correctiva ó disciplinar.—La jurisdicción administrativa.—Organos de la Administración; su variedad.

9.

Relaciones de la función administrativa con las demás funciones del Estado.—Consideración especial de las relaciones entre la función legislativa y la administrativa.—La fiscalización parlamentaria.

10.

De la jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales y formales.—Relación de atribuciones entre los órganos de la jerarquía administrativa.

11.

De los funcionarios públicos.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado; entre los mismos funcionarios; con los particulares.—Consideración especial, por lo que atañe á los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento, de la ley de 4 de Junio de 1908 y del Reglamento para su ejecución.

12.

De los funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros de Minas.—Exposición de los Reglamentos orgánicos por que se rigen.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico; disposiciones legales que los regulan.

13.

Funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento (continuación).—Ingenieros de Montes y Agrónomos.—Exposición de sus Reglamentos orgánicos.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico.—Disposiciones legales acerca de los mismos.

14.

De la responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de Responsabilidad civil de 5 de Abril de 1904.

15.

Organización ministerial de España.—Consideración especial del Ministerio de Fomento; su origen y vicisitudes hasta el presente.—Del Ministro y de los Directores generales, Jefes de Negociado; Auxiliares.—Atribuciones de unos y de otros, según el Reglamento del régimen interior.

16.

De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Consideración especial de los Cuerpos consultivos dependientes del Ministerio de Fomento.—Sus funciones esencialmente técnicas.

17.

Organización actual de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento; Obras Públicas y Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo.—Principios en que descansa esta organización.—El régimen local en estos servicios.

18.

Legislación general de Obras Públicas. Concepto general de las Obras públicas. Su definición y clasificación.—Análisis de la ley de Obras Públicas y enumeración de las disposiciones que la complementan.

19.

Gestión económica y administrativa de las obras públicas.—Planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las obras públicas.—Proyectos, presupuestos, sistemas de construcción.—Intervención facultativa de la Administración.—Derecho vigente.

20.

Concesiones á particulares.—Aplicaciones de este sistema.—Obras ejecutadas por particulares, sin subvención ni ocupación del dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero sin ocupación del dominio público.

21.

Las declaraciones de utilidad, según la legislación de Obras Públicas.—De los contratos de obras y servicios públicos. Clases de contratos que celebra la Administración.—Su especialidad.—Antecedentes legales y Derecho actual.

22.

Naturaleza del contrato; sujeto y objeto del contrato.—Relación jurídica constitutiva del contrato (consentimiento, condiciones, modificaciones y rescisión). Forma de los contratos de obras y servicios públicos.—La subasta; Derecho positivo sobre la misma.—Contratos exceptuados.

23.

De la jurisdicción competente en materia de Obras públicas; legislación y jurisprudencia.

24.

De la expropiación forzosa; su fundamento: legislación española.—Disposiciones de carácter general.—Requisitos indispensables.—Personalidad del dueño.

25.

Examen de las disposiciones de la ley referentes á los cuatro períodos que comprende la expropiación.—Sumaria indicación de las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia en materia de expropiaciones.

26.

Legislación de ferrocarriles.—Períodos en que puede dividirse.—Primer período hasta 1855.—Segundo y tercer períodos. Ley de 1855.—Legislación de 1868 á 1877.

27.

Ley general de 1877.—Estructura de la misma.—Breve enumeración de las disposiciones complementarias de esta ley. Clasificación de las vías férreas.—Líneas costeadas por el Estado; de servicio general concedidas á particulares con ó sin subvención.—Líneas de servicio general, carboníferas, subvencionadas ó no.—Líneas de servicio particular.

28.

Estudios y proyectos de ferrocarriles. Concesión y autorización de líneas; construcción, franquicias, subvenciones y auxilios.—Inspección del Gobierno.

29.

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Antecedentes legales.—Sumaria exposición de la Ley actual y del Reglamento dictado para su ejecución.

30.

Tranvías: su origen.—Ley de 1859; ídem de 1864.—Derecho vigente.—Cambio de motor.—Inspección de los tranvías.

31.

Explotación y tráfico de ferrocarriles y tranvías.—El Código de Comercio y la ley de Policía de Ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.—Sumarias indicaciones sobre la jurisprudencia administrativa en materia de tarifas ferroviarias.—El problema de la revisión de las

tarifas ferroviarias.—La ley de Subsistencias en relación con el mismo.

32.

Carreteras y caminos: concepto jurídico.—Funciones fundamentales de la Administración con respecto á los mismos. Antecedentes legales en materia de caminos.—Legislación actual.

33.

Exposición del Derecho vigente en materia de carreteras y caminos.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Plan general de carreteras.—Modificaciones y adiciones en el plan general de carreteras.—Disposiciones complementarias de la Ley.

34.

Caminos y carreteras (continuación).—Construcción y conservación.—Condiciones necesarias.—Sistemas de ejecución de las obras é intervención técnica de la Administración.

35.

Carreteras provinciales y municipales.—Caminos vecinales; exposición de la ley. Concordancias con la ley Municipal.—Los contratos con el Estado.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.

36.

Policía de las vías de servicio público. Conservación y reintegración de la vía pública.—Servidumbres.—Reglamento para las instalaciones eléctricas. Reglamentación del tránsito.—Consideración especial del Reglamento de automóviles.

37.

Legislación de Aguas.—Naturaleza jurídica de las aguas.—El Derecho público y el Derecho privado.—Funciones de la Administración con relación á las aguas. Antecedentes históricos legales de nuestra legislación.

38.

De las aguas marítimas.—Propiedad de las aguas litorales y de su zona terrestre.—Disposiciones legales que la regulan.

Ley de Puertos.—Su naturaleza jurídico-administrativa.—Clasificación legal de los puertos.—Preceptos legales que regulan su construcción, su conservación y policía.—Servicio de los puertos.—Las Juntas de Obras.—Sus funciones.—Intervención del Estado cerca de las mismas.

39.

De los aprovechamientos del mar litoral y su zona.—Clasificación legal de estos aprovechamientos.—Análisis de las disposiciones que regulan cada uno de ellos.—Consideración especial de la desecación de marismas.

40.

De las aguas terrestres.—El Código Civil y la ley de Aguas; conceptos jurídico y administrativo en punto al dominio, según uno y otro Cuerpo legal.—Clasificación de las aguas.—Aguas vivas, manantiales y corrientes.—Aguas muertas ó estancadas.—Aguas subterráneas.—Recientes disposiciones sobre alumbramiento de estas últimas.

41.

La propiedad de los alveos, riberas y orillas, según la legislación vigente.—Acciones y arrastres de las aguas.—Variaciones naturales ó artificiales del cauce.—Segregación de terrenos, formación de islas, etc., etc.—Obras de defensa con,

ra las aguas públicas.—Disposiciones legales que las regulan.

De otras obras de carácter público relacionadas con las aguas terrestres.—Desecación de lagunas y pantanos.

42.

De los aprovechamientos en las aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales.—Divisiones de estos aprovechamientos.—Relaciones entre la ley de Pesca y la ley de Aguas. Aprovechamientos especiales.—Concesiones de los mismos y clasificación y prelación establecidas por la ley.—Abastecimiento de poblaciones y abastecimiento de ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.

43.

De los aprovechamientos especiales (continuación).—Aprovechamientos para riegos.—Extraordinaria importancia de la legislación novísima en la materia.—Indicaciones acerca de la misma.—Aprovechamientos para pequeños riegos.—Canales y pantanos.—Plan general.—De otros aprovechamientos.—Puentes y barcas de paso.—Artefactos y establecimientos industriales.—Viveros ó criaderos de peces.

44.

Administración y jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos.—Ordenanzas de riegos. Organización de unos y otros organismos: sus atribuciones; relaciones con la Administración pública.

45.

Atribuciones de la Administración pública en materia de aguas.—Policía de las aguas públicas y privadas.—Facultades del Ministerio de Fomento.—Sumarias indicaciones sobre la tramitación de los expedientes de aguas.—Recursos de carácter administrativo.

46.

La jurisdicción en materia de aguas.—Los interdictos judiciales cuando proceden.—Jurisdicción contencioso-administrativa y jurisdicción civil ordinaria.—Sumarias indicaciones de las doctrinas contenidas en la jurisprudencia.

47.

Legislación minera.—Teorías sobre la propiedad minera.—Principios en que descansa nuestra legislación é indicación sumaria sobre su desarrollo histórico.—Derecho positivo actual.

48.

Clasificación y dominio de las substancias mineras.—Distinción entre el suelo y el subsuelo.—Clasificación legal en orden á la propiedad y al aprovechamiento.—Doctrinas legales establecidas por la jurisprudencia con relación á estas materias.

49.

Concesiones mineras.—Calicatas, pertenencias y demasías.—Naturaleza jurídica de las concesiones mineras, según la legislación vigente.—Procedimiento administrativo para la obtención de las concesiones.—Tramitación de los expedientes y recursos contra las resoluciones que en ellos recaen.—Causas de caducidad y efectos legales de esta declaración.

50.

La explotación de las minas.—Criterio en que se inspira la legislación al regularla.—Policía minera.—Intervención del

Estado en la explotación.—Prescripciones legales sobre relaciones de minas limítrofes entre el suelo y el subsuelo.

51.

De la jurisdicción en materia de minas. Funciones de la Administración.—Jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia y ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.—La jurisdicción ordinaria.—Sumarísima indicación sobre las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia.

52.

Legislación de Montes.—Funciones de la Administración con respecto á los montes.—Principios en que se inspira la legislación española; breve resumen histórico de esta legislación.

53.

Los montes públicos, según nuestro Derecho positivo.—Montes exceptuados de la venta.—Funciones de la Administración con relación á estos montes.—Su mejora y repoblación.

54.

Clasificación y delimitación de los montes públicos.—El Catálogo de los montes exceptuados de la venta; su importancia.—Procedimiento administrativo para la inclusión ó la exclusión de los montes.—Substanciación de las reclamaciones á que puede dar lugar.—Deslinde y amojonamiento.—Suspensión de los aprovechamientos.

55.

Los aprovechamientos forestales.—Planes de los mismos.—Su adjudicación; procedimiento que se emplea.—Especialidades de las subastas en materias forestales.—Reclamaciones; procedimiento administrativo para substanciarlas.—Disposiciones que regulan la rescisión de estos contratos.—Disfrutes ó aprovechamientos extraordinarios.

56.

Administración de los montes.—Cómo interviene el Ministerio de Fomento en los exceptuados de la venta.—Intervención administrativa en los montes particulares.—Principios legales que regulan esta intervención. Policía de montes.—Sanciones penales.—Procedimiento administrativo.

57.

Funciones del Estado respecto á la industria.—Especialidad de los servicios encomendados al Ministerio de Fomento en este respecto.—Organización de la Sección de industria.—Servicios que le están encomendados y regulación legal de los mismos.—La estadística y la inspección del trabajo.

58.

La propiedad industrial.—Su concepto. Relaciones que en este respecto guardan el Código Civil y la ley de 16 de Mayo de 1902.—Antecedentes histórico-legales de la legislación española en esta materia.

59.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—Patentes de invención y de introducción.—Su naturaleza jurídica y fundamento legal.—Las concesiones administrativas de las patentes.—Forma y tramitación de los expedientes.—Efectos jurídico-legales de la concesión.—Caducidad de las patentes, á quién incumbe y efectos que produce.

60.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—De las marcas de fábrica, de comercio y profesionales.—Del nombre comercial y de las recompensas industriales.—Preceptos de la Ley y Reglamento vigente de la propiedad industrial acerca de estas materias.

61.

De otras disposiciones de la ley de Propiedad industrial.—Organización del Registro.—De los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial vigentes en España.—Efectos jurídicos de estos Convenios con relación á las patentes, á las marcas y á los nombres comerciales nacionales y extranjeros.

62.

Exposición de la ley de Fomento de las Industrias y Comunicaciones marítimas y del Reglamento dictado para su ejecución.—La actuación del Ministerio de Fomento; organización administrativa de estos servicios.

63.

Organización administrativa de los servicios relacionados con el comercio.—Las Cámaras de Comercio, ley orgánica de las mismas y Reglamento dictado para su ejecución.—Las Bolsas de Comercio; su organización.

64.

El Centro de Expansión Comercial; su organización y sus funciones.

65.

De las funciones de la Administración con relación á la agricultura.—Regulación legal de las funciones defensivas y de las de auxilio y fomento.—Policía de seguridad respecto á la propiedad rural y forestal.—Defensa contra los daños de la Naturaleza y de las plagas del campo. Exposición de la reciente ley sobre esta materia.

66.

Funciones de la Administración para auxiliar y fomentar el desarrollo de la agricultura.—Organización de los servicios agronómicos.—La enseñanza de la agricultura.—Novísima organización de la misma.—Las Estaciones enológicas y enotécnicas.—Las Colonias agrícolas.—Legislación vigente en la materia.

67.

La ganadería.—Funciones de la Administración con respecto á la misma.—La Asociación general de Ganaderos como entidad auxiliar de la Administración.—Coordinación de sus actividades.—Regulación legal de la materia en recientes disposiciones.—Vías y servidumbres pecuarias.—La cría caballar.

68.

Caza y pesca.—Antecedentes histórico-legales sobre esta legislación en España. Exposición de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

69.

Los Pósitos.—Su importancia.—Historia legal de esta institución.—Derecho vigente.—Exposición de la ley de 23 de Enero de 1906.—El Real decreto sobre Federación de los Pósitos: su importancia.—Funciones del Ministerio de Fomento, con relación á los mismos, según esta Ley.—Funciones de la Delegación regia: su carácter transitorio.

70.

De otros servicios encomendados al Ministerio de Fomento.—De la inspección de las Compañías de Seguros.—Importancia de esta función.—Exposición de la Ley de 14 de Mayo de 1908, creando esta inspección, y del Reglamento definitivo dictado para su ejecución.

71.

La organización administrativa del servicio de Emigración.—Las funciones del Negociado y el Consejo Superior de Emigración.

72.

Presupuesto y contabilidad del Estado.—Breve exposición de la legislación vigente en la materia.—Formación del presupuesto del Ministerio de Fomento. Quién lo forma.—Estructura general de este presupuesto.—Disposiciones generales de la ley de Contabilidad.—Otras de carácter complementario y peculiares del Ministerio.

73.

Del procedimiento administrativo en general.—Exposición de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que lo regula.

74.

Especialidades del procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.—Análisis del Reglamento que lo regula, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890.—Coordinación de este Reglamento con las especialidades que rigen la tramitación de los expedientes de Minas, Montes, Aguas y Propiedad industrial.

75.

Del procedimiento Contencioso-Administrativo.—Idea general del mismo.—Análisis de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, y de las modificaciones introducidas en ella por la de 5 de Abril 1904.

Reglamento de 4 de Julio de 1912.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil.

Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados.

El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesionales, ó sean, entre las primeras, las Carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos Jefes de Administración, dos del Negociado del personal de administración del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los Jefes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un Cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprenden el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras Públicas, Legislaciones especiales de aguas, ferrocarriles y caminos, montes, minas, propiedad industrial, agricultura y expropiaciones.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedientes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquí que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número.

El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte.

Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella.

Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo.

Actuarán por tandas de 10, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro.

Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta comunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno.

Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste, se publicará en la GACETA, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista.

Si por cualquier causa alguno de los

llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Litos, marinerero y perteneciente á la tripulación del vapor inglés *Cornish Coast*.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Newcastle participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Miges, ocurrida el día 29 de Marzo último, á bordo del vapor inglés *Urpeth*.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Torras.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 y 25 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 26, 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de ídem íd. íd. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.690.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.106.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.436.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.442.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.998.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Mayo de 1915. — El Director general, Federico C. Bas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Mayo de 1915. — El Director general, Federico C. Bas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corriente, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de docu-

mentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Mayo de 1915. — El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Denia, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón y Santa Cruz de Orotaiva, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, cuya provisión corresponde á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, de conformidad con el artículo 16 del vigente Reglamento del Ramo, se convoca á los individuos en dicha situación para que puedan solicitarlas de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID,

Madrid, 22 de Mayo de 1915. — El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

Dirección General de Administración.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Las parientas y los parientes del Fundador que aspiren á obtener dote ó pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de sangre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), Plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase doce, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el Fundador, procedencia del mismo, y clase de dote ó pensión á que aspiren.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil cuando se refieran á hechos ocurridos ó actos efectuados con posterioridad á su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 30 de Junio de próximo inclusive.

Las concesiones de dote que se otorgan quedarán caducadas, y será preciso solicitarlas nuevamente, en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio ó profesado de religión antes de la adjudicación de dotes en el concurso siguiente.

Las parientas del Fundador á quienes se haya concedido dote en años anteriores y que no hubieren contraído ó no contrajeran matrimonio antes del 14 de Julio próximo, habrán de solicitarla nuevamente antes de dicha fecha.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico ó cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 22 de Mayo de 1915. — El Juez Protector de la Fundación, Angel Urzáiz.

Inspección General de Sanidad exterior.

En la circular de este Centro de 7 del actual, publicada en la GACETA del 19, dejó de incluirse, por omisión, en la División Territorial Sanitaria de puertos y fronteras, las Estaciones sanitarias de

Corcubión, que corresponde al distrito sanitario de Coruña, provincia de Coruña, y la de San Esteban de Pravia, distrito sanitario de Gijón, provincia de Oviedo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1915. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Remitidos á informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes y proyectos de aprovechamientos del río Nervión, tramitados en competencia por los señores D. Manuel y D. Luis Lezama Leguizamón por una parte, y D. Manuel Carabias por otra, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha estudiado detenidamente los expedientes extractados, opinando en primer término no es admisible la pretensión del Sr. Echevarría, referente al reconocimiento de derecho de prioridad de su petición solicitada en 17 de Enero de 1905, fundada en el artículo 160 de la ley de Aguas y el 12 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, como aquél alegó al recurrir en alzada ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra la Real orden de 31 de Mayo de 1912, por la que fueron declarados nulos y sin efecto los expedientes por él incoados en solicitud de un aprovechamiento de aguas en el río Nervión para usos industriales, y de concesión de terrenos de dominio público para el establecimiento de la casa de máquinas, sin perjuicio del derecho de dicho interesado á promoverlos de nuevo en la forma y con los requisitos que exigen las vigentes disposiciones, habiendo hecho también constar la prioridad en el escrito de oposición presentado á la petición de la concesión de 12 de Junio de 1912 de los señores Lezama Leguizamón, pues como esta resolución no es definitiva, sino de puro trámite, reconociéndolo así también la sentencia recaída de 2 de Junio de 1913, en la que se declara por esta causa la incompetencia de la Sala para conocer de la demanda, y se expresaba en ella el derecho para promover de nuevo la petición, con los requisitos necesarios; ésta no se reiteró ni antes de presentar la suya los señores Lezama-Leguizamón, ni en el plazo legal después de la publicación del anuncio en el que la formuló el Sr. Carabias, no pudiendo alegar derecho alguno por la anterioridad de la presentación, pues no se ajustaba á las disposiciones vigentes, causa de la anulación de los expedientes, declarado sin efecto por dicha Real orden, siendo una sabia regla de derecho negar valor y eficacia legal á toda petición no hecha en debida forma. (Considerando 5.º de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de 1899, referente á un aprovechamiento de aguas del río Llobregat.)

De las dos peticiones en competencia, es la del Sr. Carabias la de más importancia y utilidad, como así lo calcula el Ingeniero en su detenido informe; de modo que á dicho solicitante procedería otorgar la concesión, con arreglo á lo consignado en el artículo 160 de la ley de Aguas, si ninguna otra circunstancia lo impidiera ó legalmente obligara á dar la preferencia á su contrincante Sr. Leguizamón.

Es verdad que el caudal de aguas á que tienen derecho tanto este señor como el molino de Azcaray, no están fijados con sujeción á lo prescrito en el artículo 152 de la ley, y si éstos no fueran los admitidos por dicho Ingeniero, variaría la importancia del aprovechamiento del Sr. Carabias, reduciéndose si fuere mayor el caudal que hubiera de dejarse para los de los otros dos usuarios, pero aún así, parece, á juzgar por los datos del expediente, que la ventaja quedaría de parte del Sr. Carabias.

El Ingeniero fija en 2.000 litros por segundo el caudal á que puede tener derecho por título civil el Sr. Gandarias, dueño del molino de Azcaray, y en 420 el que correspondería á los Sres. Leguizamón; y si lo primero lo determina detenidamente, considera esta precisión menos necesaria para el segundo, por estimar el caudal que le corresponde menor que el fijado al Sr. Gandarias.

Este utiliza en la actualidad 3.000, y su inscripción en el registro especial de aprovechamientos de la Jefatura de Obras Públicas es de 4.000, siendo de 4.200 la inscripción en el mismo del Sr. Lezama; pero esta inscripción no tiene el alcance de una concesión administrativa, según se desprende claramente del apartado 3.º de la Real orden de 12 de Marzo de 1902, resolutoria de consultas sobre este asunto, en el que se consigna que las inscripciones no otorgan al usuario más derechos que los que arranquen del título en que se fundan, disposición confirmada en varias sentencias citadas por el Ingeniero; esto, por consiguiente, no basta para el reconocimiento al derecho de estos caudales, sino que han debido y deberán fijarse en la forma prescrita en el artículo 152 de la ley, con audiencia, por consiguiente, del interesado, lo que no se ha hecho: pues si bien ambos han expuesto las observaciones que han considerado pertinentes estimando menor el caudal fijado que el á que tienen derecho, esto lo han podido verificar por pedir vista del expediente, que les fué concedida, y no por haberse seguido en la tramitación de esta cuestión esencial los pasos que la ley marca.

Se hará notar, por tanto, que no se ha cumplimentado aún, no obstante el tiempo transcurrido, la regla 5.ª de las consignadas en la Instrucción citada, aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1902, la que previene que la inscripción se hará aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado; mas en este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trata mediante reconocimiento del terreno y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio de Fomento, según el artículo 152 de la ley de Aguas, debiendo asistir al acto del reconocimiento los interesados ó sus representantes.

Es, pues, de lamentar, que no se haya esto realizado en el presente caso, pues impide el conocimiento inmediato y con fundamento legal de la relativa importancia de los dos aprovechamientos,

Por circunstancia especial puede no tener consecuencias esta demora para la resolución de esta competencia.

El proyecto del Sr. Carabias presenta inexactitudes, tanto en lo que se refiere á la altura del salto como lo que es más importante, á la situación de la casa de máquinas, debiendo variarse su emplazamiento para que quede establecida en terreno de dominio público, lo que exige la presentación de nuevo plano de detalle de esta parte tan esencial del proyecto, como así lo reclama el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, cuando se trata de terreno de dicha pertenencia.

No insistirá el Consejo en la posibilidad de que los terrenos deslindados como de dominio público en que hubiese de situarse la casa de máquinas sean de propiedad particular, como así lo pretende el apoderado del Conde de Santa Coloma y consta en certificación de la Alcaldía de Echevarri, sin eficacia legal, unida al expediente del Sr. Echevarría, en cuyo caso se llegaría á la identidad entre esta primera petición y la actual del Sr. Carabias; correspondiendo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de esta cuestión, según así se dispone en el párrafo segundo del artículo 254 de la ley de Aguas, pues esta circunstancia podría no impedir el otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad.

Lo que no lo hace factible al tratarse de una competencia, son los errores señalados en el proyecto que obligan á modificarlo rectificando elementos tan esenciales como el salto aprovechable y la situación de la casa de máquinas; y la imposibilidad de fijar *a priori* el caudal de agua que ha de otorgarse, si bien esta circunstancia no es tan esencial, porque, en todo caso, resultaría este aprovechamiento de mayor importancia que el solicitado por el Sr. Lezama; y porque aun no estando determinados en forma los caudales á que tienen derecho este señor y el Sr. Gandarias, cabría otorgar al señor Carabias el caudal que solicita, como volumen máximo utilizable, á condición de respetar en todo momento los derechos de los Sres. Lezama y Gandarias.

Esta circunstancia tampoco se opone á la concesión del Sr. Lezama, porque su aprovechamiento no merma el caudal del río al llegar al molino de Azcaray, y porque si bien su concesión administrativa, que sería la diferencia entre la que disfruta por título civil y el total de 12.000 litros pedidos, no puede precisarse sin fijar aquélla, el volumen total á que en junto tendrá derecho, queda precisamente señalado y es de 12.000 litros por segundo, como queda indicado.

El proyecto del Sr. Leguizamón no necesita además modificación alguna, su confrontación se ha hallado de conformidad, la petición se ajusta á todas las disposiciones vigentes y no se ha presentado oposición alguna á su ejecución por lo que se refiere á los aprovechamientos cercanos ni por lo que respecta á las propiedades en que su realización puede tener influencia, sino solamente por los dos peticionarios que pretenden establecer nueva utilización de las aguas.

La inferioridad de este proyecto con respecto al de su competidor estriba en la menor importancia del aprovechamiento, lo que implica una desventaja para la riqueza regional; pero como las aguas no se merman, es de esperar futura utilización del caudal no aprovechado en el tramo siguiente comprendido entre la presa del molino de Azcaray y la de Bolueta, si el desarrollo industrial de la

comarca lo requiere, resultando en conjunto la utilización total de las aguas en este trozo del río, como se pretende con la petición del Sr. Carabias.

El Consejo encuentra aceptables las condiciones que para el otorgamiento de la concesión propone la Jefatura de Vizcaya, con la sola alteración de suprimir la cuarta, puesto que el peticionario no solicita la declaración de imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto, sino que manifiesta que las obras han de ejecutarse en terrenos de su propiedad, á excepción de las que se proyectan en terrenos de dominio público, la ocupación de los cuales procede en cambio autorizar de acuerdo con lo prevenido en el artículo 151 de la ley de Aguas.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Consejo acordó unánime consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª No procede admitir la prioridad pretendida por D. Luis Echevarría de su petición con respecto á los dos en competencia de los Sres. Lezama-Leguizamón y Carabias para la concesión de aguas que solicitan.

2.ª Puede otorgarse á D. Manuel y á D. Luis Lezama-Leguizamón la concesión que piden para derivar del río Nervión un caudal total máximo de 12.000 (doce mil) litros por segundo, ó comprendido el que disfrutan en virtud de título de carácter civil, con objeto de destinar á usos industriales la energía producida, ajustándose la concesión á las condiciones consignadas en el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya, fechado en 23 de Julio de 1913, suprimida la cuarta, y autorizando la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior informe, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo y otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á los Sres. D. Manuel y D. Luis Lezama-Leguizamón, dueños del molino de Leguizamón, sito en jurisdicción de Echevarri, para modificar este artefacto y derivar en dicha jurisdicción como máximo, cuando el río los lleve, 12.000 litros por segundo de tiempo del río Nervión para utilizarlos en un salto total de 3,60 metros de desnivel existente entre la actual presa de su molino y el remanso del aprovechamiento inferior, y destinar la energía así obtenida al desarrollo de las instalaciones mineras de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á estas condiciones y al proyecto aprobado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue; á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª Deberán empezar los trabajos dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la concesión, y terminarán las obras en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha.

4.ª Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Las indemnizaciones que por toda

clase de servidumbres se acuerden, así como la que al ejecutar las obras se originen por daños y perjuicios causados á la propiedad particular, se satisfará por el concesionario previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

6.^a El caudal de aguas concedido, después de actuar en los receptores hidráulicos, se devolverá en su totalidad al río Nervión, sin alteración alguna en su presa, aguas arriba de la presa de derivación del molino de Azcaraz, propiedad del Sr. Gandaria.

7.^a No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento de aguas sin obtener, previa tramitación de nuevo expe-

diente, la autorización de quien corresponda.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1887, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, el concesionario se obliga á restablecer las cosas

al mismo ser y estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.